

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00181, informando que el apoderado de la parte actora allegó la notificación de la demandada, la cual presentó contestación de demanda y se allegó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00181 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Yaned Diaz Bocanegra contra Cofrem.

Evidenciado el anterior informe Secretaría, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META “COFREM”**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez analizada se observa que reúne los requisitos de dicha norma, por lo que, se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda.

Ahora, dentro del término se allegó escrito de contestación, el cual, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

Finalmente, la demandante **YANED DIAZ BOCANEGRA**, a través de su apoderado allegó reforma de la demanda, en cuanto al acápite de pruebas, la cual habrá de ser admitida en virtud de haberse instaurado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se correrá traslado para su pronunciamiento, la cual tendrá que efectuarse en la misma oportunidad para subsanar y en el mismo escrito.

Escrito de reforma que vale agregar fue formulado en su debida oportunidad, por cuanto, el termino para contestación de la demanda venció el 11 de agosto de 2023,

lo que significa que a partir del día siguiente comenzaba a contarse los cinco (5) de que trata la norma citada, el cual expiró el 18 de agosto de 2023 y ésta fue remitida el 15 de agosto de 2023, es decir, en su oportunidad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOHN JAIRO CORBACHO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 72.205.794 y Tarjeta Profesional 137.105 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META “COFREM”**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por el representante legal de la misma.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **COFREM**, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a solo 153 hechos, sin tener en cuenta la subsanación de demanda (pdf 05) del expediente digital), la cual consta de 159 hechos, advirtiendo a la parte que los mismos deben ser contestados conforme a la norma en cita, esto es, **los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en estos dos últimos casos deberá manifestar las razones de su dicho, so pena de tener por probado el respectivo hecho o hechos.**

Pretensiones (numeral 2°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a sólo cuatro (4) pretensiones declarativas, diez (10) condenatorias y dos (2) condenatorias subsidiarias, sin tener en cuenta la subsanación de demanda obrante en el pdf 05 del expediente digital, la cual consta de cuatro (4) pretensiones declarativas principales, una (1) subsidiaria, diez (10) pretensiones condenatorias principales y tres (3) subsidiarias.

TERCERO: CONCEDER a **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META “COFREM”**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda.

CUARTO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: CORRER traslado de la reforma de demanda a **COFREM**, por el término de cinco (5) días, acorde con lo previsto en el inciso 3° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°140 de fecha 25 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371c31544ce6a958c0657fbdcecbd03030ae11a542ec0674ea04b3bce5f2238c**

Documento generado en 24/10/2023 03:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>